

Constancia Secretarial: Manizales, quince (15) de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda verbal de responsabilidad contractual radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00171-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de admitir la demanda verbal de responsabilidad contractual de menor cuantía instaurada por María Patricia Aránzazu Arango contra Gloria Amparo Castañeda Tangarife, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00171-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá ampliar el juramento estimatorio para que cumpla a cabalidad con las exigencias de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, determinando razonadamente y con claridad cada uno de los conceptos que lo conforman, puesto que el juramento estimatorio no puede limitarse en enunciar una suma de dinero caprichosa a arbitrio de la parte, por el contrario, la estimación juramentada de la indemnización pretendida debe construirse con base en sumas determinadas de las cuales la parte debe establecer su origen y explicar a qué particularidades obedece su cuantía, es decir, no basta con enunciar cifras generales si no que debe explicarse como se llegó a esa cifra y todos los rubros que la conforman.

Tal como lo hace la demandante en las pretensiones de condena en el numeral 5.1, pues el lugar para desglosar y explicar la suma reclamada como indemnización de perjuicios es precisamente el juramento estimatorio, ya que es este el que se convierte en prueba del monto reclamado. Así las cosas, deberá ampliar el juramento estimatorio respecto de los perjuicios reclamados,

incluyendo el desglose de la suma total, indicando el origen de cada uno de los rubros que los componen, como se hace la pretensión 5.1.

2. Deberá aportar debidamente escaneados la Resolución SUB Nro. 8198 del 12 de enero del año 2023 de Colpensiones, que se encuentra en las páginas 350 a 360 del folio 02 del expediente. Toda vez que los aportados con la demanda tienen apartes muy borrosos que resultan ilegibles y se encuentran de forma desordenada, lo que dificulta su comprensión.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de responsabilidad contractual de menor cuantía instaurada por María Patricia Aranzazu Arango contra Gloria Amparo Castañeda Tangarife.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a María Alejandra Reyes Escobar portadora de la T.P. 285.189 del CSJ, para representar los intereses de la demandante en virtud al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4041882e030ee841c21772e55d47b81d82e3e5152f4987ee9cd1e9b420227c88**
Documento generado en 15/03/2024 12:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>